

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO N°

897

DE 2023

POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS EN EL MARCO DE LA EVALUACIÓN DEL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA (PUEAA) ASOCIADO A LA CONCESIÓN DE AGUA OTORGADA A LA CORPORACIÓN MARYMOUNT CON NIT. 890.111.793-8 Y PRORROGADA CON RESOLUCIÓN N°0026 DE 2019.

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental (E) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo N° 015 del 13 de Octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades conferidas por la Resolución N° 0531 de 2023 y, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Constitución Nacional, el Decreto-ley 2811 de 1974, la Ley Marco 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021, el Decreto 1076 de 2015 adicionado por el Decreto 1090 de 2018, demás normas concordantes, y,

CONSIDERANDO

Que la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A., mediante Resolución N°0254 de 2010, prorrogada con Resolución N°0026 de 18 de enero de 2019, otorgó a la **CORPORACIÓN MARYMOUNT**, una Concesión de Aguas Subterráneas, proveniente de un pozo profundo ubicado en coordenadas: Latitud 11°1'7,0" N – Longitud: 74°54'24,37" W, con un caudal de 9,26 L/s, para captar un volumen de 133,33m³/día, para el riego de canchas deportivas y jardines.

Que el artículo segundo de la Resolución N°0026 de 2019, condicionó la prórroga de la concesión, entre otras cosas, a la presentación del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA), el cual debe ser elaborado bajo la estructura y contenido establecidos en la Resolución No. 1257 de 10 de Julio de 2018.

En cumplimiento a la obligación antes referenciada, la **CORPORACIÓN MARYMOUNT**, bajo documento radicado con Nro.202314000009712 del 01 de febrero de 2023, presentó ante esta Corporación, para su revisión y posterior aprobación, el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua – PUEAA.

En consideración a lo anterior, la Subdirección de Gestión Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO-CRA, realizó revisión documental del PUEAA aportado, expidiendo el Informe Técnico N°0686 del 09 de octubre de 2023, en el cual se realiza la siguiente evaluación:

EVALUACIÓN DEL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA - PUEAA:

La CORPORACIÓN MARYMOUNT, entregó Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA) asociado a la concesión de aguas otorgada mediante Resolución N°0254 de 2010 y prorrogada a través de la Resolución N°0026 de 18 de enero de 2019, fue evaluado por el área técnica de la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, en los siguientes términos, de conformidad con la estructura y contenido descrito en la Resolución No. 1257 del 10 de julio de 2018:

Tabla 2. Evaluación del cumplimiento de la Resolución 1257 de 2018.

Ítem	Cumplimiento	Observaciones
1. Información General		
1.1. Indicar si es una fuente de agua superficial o si es una fuente de agua subterránea y si es de tipo léntico o lóxico	Sí cumple	La fuente es agua subterránea.
1.2. Identificar la subzona hidrográfica, unidad hidrológica, provincia hidrogeológica o sistema acuífero al cual pertenece el punto de	No cumple	La subzona hidrográfica indicada no coincide con la

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO N°

897

DE 2023

POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS EN EL MARCO DE LA EVALUACIÓN DEL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA (PUEAA) ASOCIADO A LA CONCESIÓN DE AGUA OTORGADA A LA CORPORACIÓN MARYMOUNT CON NIT. 890.111.793-8 Y PRORROGADA CON RESOLUCIÓN N°0026 DE 2019.

captación, de acuerdo con el tipo de fuente indicada en el numeral 1.1.		ubicación del pozo profundo.
2. Diagnóstico		
2.1. Línea base de oferta de agua		
2.1.1. Recopilar la información de los riesgos sobre la oferta hídrica de la fuente abastecedora, para periodos húmedos, de estiaje y en condiciones de variabilidad climática y los relacionados con la infraestructura de captación de agua, ante amenazas naturales o antrópicas que afecten la disponibilidad hídrica.	Sí cumple	Ninguna.
2.1.2. Identificar fuentes alternas (agua lluvia, reúso u otras que se consideren sean viables técnica y económicamente) considerando condiciones con y sin efectos de variabilidad climática, cuando esto aplique.	Sí cumple	Aguas de condensación y aguas lluvia como alternativas.
2.2. Línea base de demanda de agua		
2.2.1. Especificar el número de suscriptores para el caso de acueductos o usuarios del sistema para distritos de adecuación de tierras.	No aplica.	Ninguna.
2.2.2. Consumo de agua por usuario, suscriptor o unidad de producto	No aplica.	Ninguna.
2.2.3. Proyectar la demanda anual de agua para el periodo correspondiente a la solicitud de concesión	Sí cumple	Ninguna.
2.2.4. Describir el sistema y método de medición del caudal utilizado en la actividad y unidades de medición correspondientes	No cumple	No se realizó la descripción del sistema de medición de caudal, únicamente se indica que es un medidor volumétrico.
2.2.5. Calcular el balance de agua del sistema considerando los componentes a los que haya lugar en su actividad, como: succión/derivación, bombeo, conducción, almacenamiento, tratamiento, transporte/distribución y demás que hagan parte del sistema en los casos que aplique, donde se incluya(n) el(los) dato(s) de la(s) entrada(s), del almacenamiento, de la(s) salida(s) y la(s) pérdida(s), especificando la unidad de medida para cada caso. Incluir el tiempo de operación (h/día) del sistema. En el caso que aplique, incluir las variables como precipitación, evaporación, evapotranspiración, escorrentía e infiltración.	No cumple	No se realizaron los cálculos del balance de agua, solamente se presentan ilustraciones de la distribución del agua.
2.2.6. Definir el porcentaje de pérdidas respecto al caudal captado y descripción de la metodología mediante la cual se calcularon inicialmente las pérdidas de agua.	No cumple	No se incluyó la metodología mediante la cual se calcularon las pérdidas de agua por fugas.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO N°

897

DE 2023

POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS EN EL MARCO DE LA EVALUACIÓN DEL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA (PUEAA) ASOCIADO A LA CONCESIÓN DE AGUA OTORGADA A LA CORPORACIÓN MARYMOUNT CON NIT. 890.111.793-8 Y PRORROGADA CON RESOLUCIÓN N°0026 DE 2019.

2.2.7. Identificar las acciones para el ahorro en el uso del agua, adelantadas para la actividad, cuando aplique.	Sí cumple	Ninguna.
3. Objetivo	Sí cumple	Ninguna.
4. Plan de Acción		
4.1. Definición y descripción de los proyectos para implementar el uso eficiente y ahorro del agua (...)	No cumple	No se presenta la descripción de los proyectos a implementar.
4.2. Inclusión de metas e indicadores de UEAA	No cumple	No se definieron las metas para cada proyecto ni los indicadores de Uso Eficiente y Ahorro del Agua con su respectiva ficha metodológica.
4.3. Inclusión del cronograma y presupuesto para la ejecución y seguimiento del PUEAA	No cumple	El cronograma suministrado no brinda claridad en la marcación de las fechas en las cuales se realizarán las acciones, ni se incluye el presupuesto.

De conformidad con la evaluación realizada al PUEAA presentado por la **CORPORACIÓN MARYMOUNT**, se puede concluir que el referenciado programa no fue elaborado bajo la estructura establecida en la Resolución No. 1257 de 10 de julio de 2018.

CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

Conforme a la revisión antes descrita, **NO ES VIABLE** la aprobación del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA y, en consecuencia, se considera jurídicamente necesario requerir a la **CORPORACIÓN MARYMOUNT** el ajuste y/o complementación del PUEAA, conforme a lo señalado en la parte dispositiva del presente proveído y lo establecido en la Resolución 1257 de 2018, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, so pena de la imposición de sanciones generadas por dicha conducta, con anuencia del derecho de defensa y contradicción.

Cabe destacar que, de conformidad con lo establecido en los artículos 2.2.3.2.1.1.5. y 2.2.3.2.1.1.7. del Decreto 1076 de 2015 modificado por el Decreto 1090 de 2018, las concesiones de agua solicitadas o renovadas después de la entrada en vigor del Decreto 1090 de 2018, deberán presentar el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, de conformidad con los términos de referencias expedidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través de la Resolución No. 1257 de 2018.

POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS EN EL MARCO DE LA EVALUACIÓN DEL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA (PUEAA) ASOCIADO A LA CONCESIÓN DE AGUA OTORGADA A LA CORPORACIÓN MARYMOUNT CON NIT. 890.111.793-8 Y PRORROGADA CON RESOLUCIÓN N°0026 DE 2019.

Por otro lado, y teniendo en cuenta que el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua se encuentra asociado a la concesión de aguas otorgada por esta Autoridad Ambiental mediante Resolución N°0254 de 2010 y prorrogada a través de Resolución N°0026 de 2019, se hace necesario advertir a la CORPORACIÓN MARYMOUNT, que la prórroga de la citada concesión quedó condicionada a la presentación del PUEAA acorde a lo establecido en la Resolución N°1257 de 2018; y el incumplimiento de las condiciones impuestas por esta Corporación da lugar a caducidad de la concesión de aguas, tal como se establece en la Resolución N°0254 de 2010, en concordancia con el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

- De la protección al medio ambiente

La Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8°); corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad (Art. 49); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95).

El artículo 79 de la Constitución Política establece que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Por otra parte, el artículo 80 de la misma Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados, así mismo, cooperando con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

En lo que respecta, el Decreto Ley 2811 de 1974, por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, en su artículo 1° establece, refiriéndose a que el ambiente es patrimonio común, lo siguiente: “(...) *tanto el Estado como los particulares deben participar en su preservación y manejo que también son de utilidad pública e interés social.*”

La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social en los términos (...)”

El artículo 134 de la misma normatividad, establece que le corresponde al Estado garantizar la calidad del agua para consumo humano, y en general, para las demás actividades en que su uso sea necesario.

Que a través de la Ley 99 de 1993, quedaron establecidas las políticas ambientales, el manejo de los elementos naturales, las normas técnicas para su conservación, preservación y recuperación de los elementos naturales del espacio público.

Que el inciso tercero del artículo 107 de la mencionada Ley, estableció que: “*las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...*”

POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS EN EL MARCO DE LA EVALUACIÓN DEL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA (PUEAA) ASOCIADO A LA CONCESIÓN DE AGUA OTORGADA A LA CORPORACIÓN MARYMOUNT CON NIT. 890.111.793-8 Y PRORROGADA CON RESOLUCIÓN N°0026 DE 2019.

- De la competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA

La Ley 99 de 1993, estableció al interior de sus articulados que la administración del medio ambiente y los recursos naturales renovables estará en todo el territorio nacional a cargo de Corporaciones Autónomas Regionales, las cuales definió como:

“ARTÍCULO 23. NATURALEZA JURÍDICA. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrado por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”

Conforme a las funciones definidas para las Corporaciones Autónomas Regionales, a través del numeral 12 del artículo 31 de la citada ley, les corresponde: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos.”*

- Del Programa De Uso Eficiente Y Ahorro De Agua - PUEAA

Que la Ley 373 de 1997 señala en su artículo 1 que: *“Todo plan ambiental regional y municipal debe incorporar obligatoriamente un programa para el uso eficiente y ahorro del agua. Se entiende por programa para el uso eficiente y ahorro de agua el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico.”*

Que el artículo 2 ibídem, establece de manera general el contenido del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, estipulando que éste *“(...) deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa.”*

Que posteriormente, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través del Decreto 1090 de 2018 adicionó al Decreto 1076 de 2015¹, lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua, con el objeto de reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo

¹ Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS EN EL MARCO DE LA EVALUACIÓN DEL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA (PUEAA) ASOCIADO A LA CONCESIÓN DE AGUA OTORGADA A LA CORPORACIÓN MARYMOUNT CON NIT. 890.111.793-8 Y PRORROGADA CON RESOLUCIÓN N°0026 DE 2019.

relacionado con el mencionado Plan y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua.

Que de conformidad con lo definido en artículo 2.2.3.2.1.1.3. del mencionado Decreto, el programa para el uso eficiente y ahorro del agua es:

“El Programa es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por el conjunto de proyectos y acciones que le corresponde elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de aguas, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad de este recurso.

PARAGRAFO 1°. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante resolución establecerá la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA.

PARAGRAFO 2°. Para las personas naturales que de acuerdo con los criterios técnicos definidos por la autoridad ambiental competente tengan un caudal para el desarrollo de su actividad, calificado como "bajo", igualmente el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establecerá la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA simplificado.”

En virtud de lo anterior, mediante la Ley 1257 de 2018 se desarrollaron los parágrafos 1° y 2° del artículo antes citado, con el objeto de establecer la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua Simplificado.

Que, en cuanto al contenido de los Programas de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, el artículo 2° de la mencionada Resolución, define como contenido mínimo la siguiente información:

“Artículo 2°. Contenido del Programa para el uso eficiente y ahorro del agua. El Programa para el uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA) deberá contener como mínimo la siguiente información:

1. Información General

1.1. Indicar si es una fuente de agua superficial o si es una fuente de agua subterránea y si es de tipo léntico o lótico.

1.2. Identificar la subzona hidrográfica, unidad hidrológica, provincia hidrogeológica o sistema acuífero al cual pertenece el punto de captación, de acuerdo con el tipo de fuente indicada en el numeral 1.1.

2. Diagnóstico

2.1. Línea base de oferta de agua

2.1.1. Recopilar la información de los riesgos sobre la oferta hídrica de la fuente abastecedora, para períodos húmedos, de estiaje y en condiciones de variabilidad climática y los relacionados con la infraestructura de captación de agua, ante amenazas naturales o antrópicas que afecten la disponibilidad hídrica.

2.1.2. Identificar fuentes alternas (agua lluvia, reúso u otras que se consideren sean viables técnica y económicamente) considerando condiciones con y sin efectos de variabilidad climática, cuando esto aplique. Para efectos de lo anterior se deberá

POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS EN EL MARCO DE LA EVALUACIÓN DEL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA (PUEAA) ASOCIADO A LA CONCESIÓN DE AGUA OTORGADA A LA CORPORACIÓN MARYMOUNT CON NIT. 890.111.793-8 Y PRORROGADA CON RESOLUCIÓN N°0026 DE 2019.

tener en cuenta entre otras fuentes la información oficial disponible. Esta línea base de oferta no aplica para agua marina.

2.2. Línea base de demanda de agua

2.2.1. Especificar el número de suscriptores para el caso de acueductos o usuarios del sistema para distritos de adecuación de tierras.

2.2.2. Consumo de agua por usuario, suscriptor o unidad de producto.

2.2.3. Proyectar la demanda anual de agua para el período correspondiente a la solicitud de concesión.

2.2.4. Describir el sistema y método de medición del caudal utilizado en la actividad y unidades de medición correspondientes.

2.2.5. Calcular el balance de agua del sistema considerando los componentes a los que haya lugar en su actividad, como: succión/derivación, bombeo, conducción, almacenamiento, tratamiento, transporte/distribución y demás que hagan parte del sistema en los casos que aplique, donde se incluya(n) el (los) dato(s) de la(s) entrada(s), del almacenamiento, de la(s) salida(s) y la(s) pérdida(s), especificando la unidad de medida para cada caso. Incluir el tiempo de operación (h/día) del sistema.

En el caso que aplique, incluir las variables como precipitación, evaporación, evapotranspiración, escorrentía e infiltración.

2.2.6. Definir el porcentaje de pérdidas respecto al caudal captado y descripción de la metodología mediante la cual se calcularon inicialmente las pérdidas de agua.

2.2.7. Identificar las acciones para el ahorro en el uso del agua, adelantadas para la actividad, cuando aplique.

3. Objetivo. Se debe definir para el PUEAA un objetivo general a partir del diagnóstico elaborado y las particularidades de cada proyecto, obra o actividad.

4. Plan de Acción

4.1. El plan de acción debe estructurarse a partir del diagnóstico e incluir la definición y descripción de los proyectos para implementar el uso eficiente y ahorro de agua. Dentro de las líneas temáticas a ser consideradas para la definición de los proyectos se encuentran entre otras: fuentes alternas de abastecimiento cuando aplique, aprovechamiento de aguas lluvias, instalación, mantenimiento, calibración y renovación de medidores de consumo, protección de zonas de manejo especial, identificación y medición de pérdidas de agua respecto al caudal captado y acciones para la reducción de las mismas, recirculación, reúso y reconversión a tecnologías de bajo consumo, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos ambientales a que haya lugar. Cada proyecto debe incluir de manera específica los actores involucrados y las responsabilidades correspondientes.

4.2. Inclusión de metas e indicadores de UEAA

Para el seguimiento y evaluación de los proyectos definidos en el PUEAA, se deben establecer metas específicas, cuantificables y alcanzables de corto, mediano y largo plazo, teniendo en cuenta la vigencia del PUEAA. El cumplimiento de las metas se realizará con base en indicadores, los cuales deberán contar con una ficha técnica metodológica, la cual como mínimo debe contener: nombre del indicador, objeto, antecedente, medio de verificación, fórmula de cálculo y tiempo de cumplimiento.

4.3. Inclusión del cronograma y presupuesto para la ejecución y seguimiento del PUEAA.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO N°

897

DE 2023

POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS EN EL MARCO DE LA EVALUACIÓN DEL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA (PUEAA) ASOCIADO A LA CONCESIÓN DE AGUA OTORGADA A LA CORPORACIÓN MARYMOUNT CON NIT. 890.111.793-8 Y PRORROGADA CON RESOLUCIÓN N°0026 DE 2019.

En aquellos contratos de interconexión de redes o de suministro de agua potable, establecidos con base en la Resolución 759 de 2016 de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, o la que haga sus veces, el prestador proveedor deberá incorporar acciones en el PUEAA, para el prestador beneficiario.

Parágrafo. En la elaboración del PUEAA las personas prestadoras del servicio público de acueducto deberán tener en cuenta el Plan de Reducción de Pérdidas establecido en la Resolución 688 de 2014 o la que la modifique o sustituya de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico.”

En mérito de lo anterior, se,

DISPONE

PRIMERO: REQUERIR a la **CORPORACIÓN MARYMOUNT** con NIT. 890.111.793-8, para que, en un término máximo de 15 días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, ajuste y/o complemente el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua – PUEAA asociado a la concesión de aguas prorrogada con Resolución N°0026 de 2019, conforme a la estructura y contenido definidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través de Resolución 1257 de 2018.

SEGUNDO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar lugar a las sanciones contempladas en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009.

TERCERO: El informe técnico N°0686 del 9 de octubre de 2023 hace parte integral del presente proveído.

TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo a la **CORPORACIÓN MARYMOUNT**, de conformidad con lo establecido en los artículos 56, 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021.

CUARTO: Contra el presente Acto Administrativo, procede el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo

Dado en Barranquilla a los,

28 NOV 2023

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

Bleydy M. Coll P.
BLEYDY M. COLL PEÑA
SUBDIRECTORA GESTIÓN AMBIENTAL

Exp. 1401-021

Proyectó. Laura De Silvestri., Prof. especializado *LD*